



Junta Nacional de Justicia

Resolución N° 035-2021-PLENO-JNJ

P.D. N° 059-2020-JNJ

Lima, 21 de junio de 2021

VISTO;

El Procedimiento Disciplinario N° 059-2020-JNJ seguido al abogado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz del Distrito Fiscal de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

1. Hechos del Procedimiento Disciplinario N° 059-2020-JNJ.-

1.1. El presente procedimiento disciplinario se origina con la denuncia verbal presentada el 10 de abril del 2018 por [REDACTED] [REDACTED], ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno - ODCI de Ancash, que dio origen al Caso N° 1311010000-2018-91-0 (Caso N° 91-2018), sobre presuntas irregularidades en la tramitación del Caso N° 71-2018, referido a la investigación penal seguida contra [REDACTED] Alcalde del Distrito Musga - Provincia de Mariscal Luzuriaga - Ancash, por delito de Peculado de Uso;

1.2. La investigación fiscal en el Caso N° 71-2018 antes mencionado, se encontraba a cargo del Fiscal [REDACTED], responsable del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash;

1.3. Así, el denunciante [REDACTED] sostuvo que, al no haber obtenido información de la mencionada denuncia penal, contrató los servicios profesionales del abogado [REDACTED] [REDACTED] quien luego de informarse sobre el caso le comunicó

¹ Según Acta de Denuncia Verbal de fecha 10 de abril de 2018, del Caso N° 1311010000-2018-91-0 (en adelante Caso 91-2018), de folios 1 a 3 - Tomo I – ODCI Ancash.



Junta Nacional de Justicia

que se había enterado que el alcalde denunciado ofrecía pagar la suma de veinticinco mil soles para archivar el caso, y que para no archivarlo le solicitaban veinte mil soles que debían ser entregados a un supuesto intermediario del Fiscal [REDACTED]

- 1.4. El 11 de abril de 2018, el denunciante se constituyó nuevamente a la sede de la ODCI - Ancash para ampliar su denuncia, manifestando que, conforme a lo coordinado por su abogado, [REDACTED] [REDACTED] sostuvo una reunión con el supuesto intermediario o “puntero” del Fiscal [REDACTED] quien se identificó como [REDACTED] Fiscal de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz;
- 1.5. El denunciante precisó que la citada reunión se llevó a cabo en el bar – restaurante “Laberinto”, ubicado en el Parque “El Encuentro” de la ciudad de Huaraz, acordando el pago de la suma de quince mil soles con el fin que no se archivara la denuncia mencionada, la cual sería entregada a las 18 horas del mismo día 11 de abril de 2018;
- 1.6. Con la información recibida del denunciante [REDACTED] la ODCI - Ancash diseñó un operativo conjunto con miembros de la Policía Nacional, y a las 18 horas del día 11 de abril del 2018 se llevó a cabo la reunión pactada en el interior de un vehículo estacionado al frontis de la empresa “El Rápido” en la ciudad de Huaraz, entre [REDACTED] su abogado [REDACTED] [REDACTED] y el “puntero”, es decir, el fiscal investigado [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], a quien sólo le entregaron la suma de dos mil soles de lo previamente pactado, bajo el argumento que era lo único que habían podido conseguir en ese momento;
- 1.7. En instantes que el fiscal [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] descendía del vehículo mencionado, fue intervenido por los miembros de la PNP Huaraz, encontrándose en su posesión dos mil soles, dinero que formaba parte de los elementos del operativo policial y se encontraba marcado para el mismo, confirmándose este hallazgo y



Junta Nacional de Justicia

“Haberse reunido con el ciudadano [REDACTED] y el abogado [REDACTED] en el segundo piso del bar restaurante denominado “El Laberinto” ubicado en la ciudad de Huaraz, el día 11 de abril de 2018 a las 12:00 horas, lugar donde habrían coordinado y acordado que el primero de los mencionados entregara personalmente ese día la suma de S/ 15,000.00 (quince mil soles), la cual presuntamente iba a ser entregada al fiscal [REDACTED] Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada de delitos de corrupción de funcionarios de Ancash, para que no archivara el Caso N° 071-2018, en cuya investigación el ciudadano [REDACTED] era el denunciante; habiendo recibido el día antes citado, horas después de la primera reunión, la suma S/. 2,000.00 (dos mil soles) como adelanto del beneficio económico solicitado;

Con dicha conducta el fiscal investigado habría infringido el deber de guardar en todo momento conducta intachable previsto en el artículo 33 inciso 20)⁵ de la Ley de la Carrera Fiscal N° 30483, transgrediendo la prohibición expresa señalada en el artículo 39 numeral 7)⁶ de la acotada ley, incurriendo en la comisión de la falta muy grave tipificada en el artículo 47 numeral 8)⁷ de la Ley de la Carrera Fiscal”;

DESCARGOS DEL INVESTIGADO

3. El fiscal adjunto provincial investigado [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] no ha presentado descargo alguno;

⁵ Ley de la Carrera Fiscal N° 30483

Artículo 33.- son deberes de los fiscales:

(...)

20) Guardar en todo momento conducta intachable.

⁶ Artículo 39.- Está Prohibido a los fiscales:

(...)

7) influir o interferir de manera directa o indirecta, en el resultado de las investigaciones fiscales que no estén a su cargo.

⁷ Artículo 47.- Faltas muy graves:

(...)

8) intentar el ejercicio de influencia ante otros fiscales o jueces en causas que investigan o tramitan en el marco de sus respectivas competencias



Junta Nacional de Justicia

4. Conforme a lo establecido en el artículo 56° del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, aprobado por Resolución N° 008-2020-JNJ, se señaló como fecha para la declaración del investigado el 03 de mayo de 2021 a la 15:00 horas, diligencia a la cual no se presentó, como se advierte de la constancia de incomparecencia⁸;

MEDIOS PROBATORIOS

5. **Medios Probatorios actuados por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ancash - ODCI Ancash.-**

- a) Acta de la denuncia verbal de [REDACTED] presentada el 10 de abril de 2018 ante la ODCI - Ancash, en la que declaró que su abogado [REDACTED] le informó que para que no se archivara la denuncia contra el Alcalde de Musga debía pagar veinte mil soles a un supuesto intermediario o "puntero" del fiscal [REDACTED] encargado del caso;
- b) Ampliación de la Declaración de [REDACTED]¹⁰ de fecha 11 de abril de 2018, en la que precisó que la persona conocida como "puntero", fue identificado como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]h, Fiscal de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con quien se reuniría a las 18:00 horas de ese día, para entregarle la suma finalmente acordada de quince mil soles, con la finalidad de evitar el archivo de la denuncia del caso N° 2018-71;
- c) Acta Fiscal de fecha 11 de abril de 2018¹¹, referida a la intervención al abogado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]h, Fiscal Adjunto Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, en flagrancia delictiva por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias y cohecho pasivo específico, quien

⁸ Folio 410

⁹ Folios 1 a 3, Caso 91-2018, Tomo I – ODCI Ancash.

¹⁰ Folios 16 a 18, Caso 91-2018, Tomo I – ODCI Ancash.

¹¹ Folios 19 a 21, Caso 91-2018, Tomo I – ODCI Ancash.



Junta Nacional de Justicia

había recibido como anticipo la suma de dos mil soles de parte de [REDACTED]

- d) Acta de intervención por flagrancia delictiva de fecha 11 de abril de 2018¹², en la que se hace constar que, a las 19:30 horas se intervino la camioneta Hilux de placa de rodaje [REDACTED] color gris, en cuyo interior se encontraban el ciudadano [REDACTED] su abogado [REDACTED] y una tercera persona, quien al momento de salir del vehículo fue identificado como [REDACTED], Fiscal Adjunto Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, encontrándose en su posesión un fajo de billetes, 70 billetes de veinte soles y 6 billetes de cien soles, manifestando que dichos billetes le fueron entregados por el abogado [REDACTED]
- e) Impresión de publicaciones local y nacional en el internet sobre la detención de [REDACTED]¹³,
- f) El Acta de escucha de audio, transcripción y reconocimiento de voz de fecha 12 de abril de 2018¹⁴, sobre transcripción de conversaciones entre [REDACTED] el abogado [REDACTED] y el fiscal [REDACTED];
- g) Declaración de [REDACTED] de fecha 13 de abril de 2018¹⁵,

6. Información adicional.-

- a) Mediante la Razón de fecha 19 de marzo de 2021¹⁶, la Directora de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia informó que el investigado [REDACTED] se encontraba recluso en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz desde el 02 de julio de 2019;

¹² Folios 37 a 38, Caso 91-2018, Tomo I – ODCI Ancash.

¹³ Folios 74 a 91, Caso 91-2018, Tomo 1 - ODCI Ancash.

¹⁴ Folios 175 a 195, Caso 91-2018, Tomo 1 - ODCI Ancash.

¹⁵ Folios 196 a 201, Caso 91-2018, Tomos 1 y 2 - ODCI Ancash.

¹⁶ Folio 361.



Junta Nacional de Justicia

Justicia mediante Oficio N° 502-2019-MP-FN-SJFS del 03 de junio de 2019;

8. Se atribuyó al fiscal adjunto provincial investigado [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] haberse reunido con el denunciante [REDACTED] [REDACTED] y su abogado [REDACTED] para recibir la suma de quince mil soles, con la finalidad de que no se archivara la denuncia penal signada con la Carpeta Fiscal N° 071-2018, seguida ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Ancash contra [REDACTED] Alcalde del Distrito de Musga, Provincia de Mariscal Luzuriaga - Ancash, por el delito de peculado de uso;
9. La conducta imputada al investigado, consistente en ofrecer su intervención respecto de una investigación fiscal (Caso N° 71-2018) a cargo del fiscal [REDACTED] titular en la Fiscalía Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash, configura falta muy grave, conforme al artículo 47 numeral 8)²⁰, de la Ley de la Carrera Fiscal, cuya tipificación establece "Intentar el ejercicio de influencia ante otros fiscales o jueces en causas que investigan o tramitan en el marco de sus respectivas competencias";

Alcances del tipo infractor.-

10. Conforme a los alcances de la falta muy grave imputada, son objeto de reproche disciplinario las acciones desplegadas por un fiscal cuando tengan los siguientes elementos constitutivos:
 - a) Intentar el ejercicio de influencia.
 - b) Sobre otros fiscales o jueces.
 - c) En las causas que investigan o tramitan.
 - d) En el marco de sus competencias.

²⁰ Art. 47.- Faltas muy graves:

(...)

8) intentar en ejercicio de influencia ante otros fiscales o jueces en causas que investigan o tramitan en el marco de sus respectivas competencias.



Junta Nacional de Justicia

11. Según la Real Academia de la Lengua Española, el vocablo intentar posee las siguientes acepciones:

- “1. tr. Tener ánimo de hacer algo.
- 2. tr. Preparar, iniciar la ejecución de algo.
- 3. tr. Procurar o pretender”.

De acuerdo con los referidos significados, el intento ocurre con la sola expresión del ánimo o la determinación de hacer algo. La segunda acepción incluye además la preparación y el inicio de la ejecución conducente a la concreción de un hecho ulterior, en tanto la tercera alude a procurar o pretender. Todas estas definiciones suponen en primer término la determinación de realizar una conducta, al mismo tiempo que una de ellas incorpora su preparación o el inicio de la ejecución. En tal orden de ideas, el hecho de intentar puede configurarse a partir de dos elementos susceptibles de ser verificados objetivamente: a) la determinación del agente para realizar la conducta ulterior; y, b) la realización de actos preparatorios o iniciales conducentes a la ejecución de la misma;

12. De igual forma, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), el verbo “influir”, según la primera acepción consiste en: “Dicho de una cosa. Producir sobre otra ciertos efectos. (...)”;

Asimismo, la segunda acepción que establece la RAE respecto al término influir consiste en “*Dicho de una persona o de una cosa: Ejercer predominio o fuerza moral*”²¹;

Conforme a dicha referencia lingüística, los actos de influencia pretenden desarrollar algún tipo de intervención o participación tendiente a generar un efecto que altere o dirija una situación o condición previa; lo que, trasladado al ámbito funcional, implicaría buscar encauzar u orientar una decisión, conducta, actividad o

²¹ <https://dle.rae.es/influir>



Junta Nacional de Justicia

ejercicio funcional de un tercero, en una dirección determinada o pretendida por el sujeto que ejerce la influencia;

Ahora bien, conforme a los alcances expresos del tipo, la conducta proscrita no se configura con el real y efectivo ejercicio de influencia, sino que aquella consiste en intentar ejercerla, es decir, que de acuerdo a la norma sancionadora no se requiere que la influencia pretendida se haya visto materializada en la determinación efectiva de la conducta del tercero;

Atendiendo a que, al ejercer influencia o al intentar ejercerla -como establece el tipo- se persigue guiar, modular o determinar el ejercicio funcional de un tercero, una manera de revelar su presencia es identificar en el sujeto activo alguna circunstancia o situación, suficientemente clara y relevante, que permita evidenciar la determinación del agente para ejercer una influencia efectiva;

Resulta exigencia del tipo infractor que el intento del ejercicio de influencia tenga lugar exclusivamente en un ámbito funcional que se encuentre a cargo de otros jueces o fiscales, específicamente, en las causas que, por las competencias asignadas, vienen investigando o tramitando, según sea el caso. En ese sentido, el intento de ejercer influencia, puede recaer sobre cualquier actuación o actividad ejercida por los jueces o fiscales, que sean expresión de cualquiera de las diversas competencias que les hayan sido asignadas, en el marco de los procesos que tienen a su cargo;

Hechos probados.-

13. El 11 de abril de 2018 a las 12:00 horas se llevó a cabo una reunión entre el investigado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con [REDACTED] [REDACTED] y su Abogado [REDACTED] en el segundo piso del bar restaurante "El Laberinto", ubicado en [REDACTED] [REDACTED]. En dicho ocasión acordaron reunirse a las 18:00 horas del mismo día, para entregarle al fiscal investigado la suma de quince mil soles, con el fin de que no se archivara la Carpeta Fiscal N° 071-2018;



Junta Nacional de Justicia

14. A las 18:00 horas del día 11 de abril de 2018, [REDACTED] su abogado [REDACTED] y el Fiscal [REDACTED] [REDACTED], se reunieron en el interior de la camioneta Hilux de placa de rodaje [REDACTED] color gris, estacionada el [REDACTED]. En esta reunión sólo se entregó la suma de dos mil soles, que fue recibida por el investigado como un adelanto, a fin de evitar el archivamiento de la Carpeta Fiscal N° 071- 2018;
15. Al momento que el fiscal investigado [REDACTED] descendía del vehículo, fue intervenido por personal policial y miembros de la ODCI - Ancash, encontrándose en su poder un fajo de billetes conteniendo seis billetes de cien soles y setenta billetes de veinte soles, haciendo un total de dos mil soles²²;
16. Los hechos antes mencionados se encuentran debidamente acreditados con las pruebas actuadas durante la investigación de la ODCI – Ancash al fiscal investigado [REDACTED], y que han sido referenciadas en el considerando 5° de la presente resolución, con las que se comprueba la inconducta funcional cometida por el mencionado investigado, cuando ejercía el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz;
17. La conducta del investigado se acredita con las irregulares reuniones sostenidas con el denunciante [REDACTED] y su abogado [REDACTED], a quienes ofreció interceder en una investigación fiscal que se encontraba a cargo del fiscal [REDACTED] de la Fiscalía Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash, a cambio de recibir la suma de veinte mil soles, siendo la suma final acordada de quince mil soles;
18. Este ofrecimiento ilegal del investigado fluye de las grabaciones de las conversaciones que obran en autos²³, donde se aprecia que su

²² Folios 123 a 126, Caso 91-2018, Tomo 1 - ODCI Ancash. Diligencia de homologación de billetes inculcados con las fotocopias de dichos billetes.

²³ Folios 175 a 195, Caso 91-2018, Tomo 1 - ODCI Ancash. Acta de escucha de audio, transcripción y reconocimiento de voz. Diligencia llevada a cabo el día 13 de abril de 2018 a horas 10:00, con la participación del fiscal investigado [REDACTED], el denunciante



Junta Nacional de Justicia

argumento para convencer a [REDACTED] y obtener el dinero solicitado, era la presunta amistad que mantenía con el Fiscal [REDACTED] [REDACTED] quien pertenecía a otro Despacho Fiscal, tal como se transcribe a continuación:

“Voz masculina 1:²⁴ Usted es el amigo

Voz masculina 3:²⁵ Si, directamente, el tema es a través mío, (...) sabes que estas situaciones no se puede tampoco no manejar de otra manera, acá las cosas claras no?, este [REDACTED] ya me dijo lo que ustedes desean a corto plazo, a corto plazo, entonces ahí hay una propuesta de nosotros a través del hombre que está manejando el tema de anticorrupción (...) yo acá pongo la cara por qué? porque él es mi amigo...ya yo a usted no lo conozco pero si empezamos a trabajar de una manera correcta.

Voz masculina 1: Claro doctor

Voz masculina 3: Ya, entonces eh, él ya me había propuesto el tema y yo le he dicho la mitad hoy y empezamos a trabajar (...) bacán dejamos las cosas acá, no nos conocimos ni nada, pasamos como desapercibidos, pero el apoyo el apoyo es cien por ciento seguro, cien por ciento seguro.

Voz masculina 1: Ya doctor, mira el caso es lo siguiente doctor como ya le ha explicado acá mi amigo [REDACTED] (...) es un caso que allá ya conoce... ya lo conocen ustedes, entonces este, él me dice que el alcalde le quiere (...) veinticinco mil ahora, soy el denunciante, yo en mi condición de denunciante no actúe en flagrancia así no (...) lo que quiero es que se haga, que se culmine ese proceso, que se haga lo más antes posible doctor, mira yo le pedí a él, porque él me dijo.... no sé si por ahí se podría manejar un costo doctor (...)

Voz masculina 3: Pero lo importante es que se pueda reducir, pero siempre y cuando haya una seña, no? o un tema de un tema de que él vea que si hay una predisposición de usted

Voz masculina 1: Ajá

[REDACTED] y su abogado [REDACTED], conforme constan sus respectivas firmas en el acta.

²⁴ Voz de [REDACTED]

²⁵ Voz de [REDACTED] h.



Junta Nacional de Justicia

Voz masculina 3: *Entonces yo también le dije a [REDACTED] ta que si yo voy a ir, me voy a exponer, puta para nada tampoco es así las cosas, no? entonces las cosas claras, le apoyamos y yo sé lo que ustedes al final lo que quieren conseguir, ya me lo explico [REDACTED], entonces se le va a dar a corto plazo, porque sabe que el tema allá se demora dos tres años, no, se le va hacer en meses, en meses, entonces él también me ha dicho mira [REDACTED] y... ah ya, normal, de que va, va, (...) pero siempre y cuando haya una predisposición de ustedes, porque también igual, si ta que yo voy y allá lo llamo y lo llamo por las puras*

Voz masculina 1: *No por eso, de una vez ya fijemos hoy día ya quedamos dónde va a ser la ubicación usted sabe (...) bastante cuidado la situación, entonces mira doctor, lo que yo quisiera, cuál es su nombre doctor?*

Voz masculina 3: [REDACTED]

Voz masculina 1: [REDACTED]? mira doctor [REDACTED]

(...)

Voz masculina 3: *Y no solamente vas a tener un apoyo de nosotros allá, sino también igual en todo lado, yo, si trabajamos correctamente nosotros compare yo soy fiscal titular*

Voz masculina 1: *Usted es fiscal*

Voz masculina 3: *Titular*

Voz masculina 1: *En lo penal*

Voz masculina 3: *Claro, no provisional que me sacan mañana, no no, yo soy fiscal titular, yo no te estoy hablando tonterías, vas puta tú cualquier cosa a través de alguien soy ya nomás puta, se olvida, nos damos la mano*

Voz masculina 1: *Claro, por eso doctor, ya hoy día determinemos, hoy día determinemos, dónde nos ubicamos*

(...)

No? yo lo que tengo es estar convencido, tengo que estar convencido por lo menos al hombre tengo que verle, saber o sea, a veces este caso son...

Voz masculina 2:²⁶ *Claro, una seña*

Voz masculina 1: *Claro una seña, que el doctor [REDACTED] el doctor [REDACTED] por lo menos que venga acá, no sé, una*

²⁶ Voz de [REDACTED]



Junta Nacional de Justicia

forma cómo debo estar yo seguro de que.... puta, se olvida, nos damos la mano

Voz masculina 3: Mira, de por medio, el tema es de que ellos están con el tema de su jefe de que los monitorea, por el tema de los cargos

Voz masculina 1: Claro

Voz masculina 3: De que ellos tienen anticorrupción y tanta vaina de eso, Pedrito no es de salir y es un tema, pero quién te garantiza, ya depende de ti, soy yo, yo te estoy garantizando, yo no te estoy hablando tonterías de [REDACTED] no es la primera vez que trabajamos ni va a ser la última, por eso yo a veces cuando a [REDACTED] le digo no va, no va, va va, para que le voy a engañar, vamos a hacer cosas que al final a futuro no van a resultar

Voz masculina 1: Por supuesto

Voz masculina 3: Entonces yo con [REDACTED] tengo una confianza es mi amigo todo, entonces por eso yo he venido (...) porque a ellos los monitorean (...) a esos ones los tienen así, entonces ellos tratan de más o menos limitarse pe no? cuidarse, tienen otros nexos, pero yo estoy acá, yo no te miento, si cualquier cosa pasa tú me reclamas a mí, no que pasó, pero acá está, como dijo un amigo no, hasta en lo chueco hay que ser derecho

Voz masculina 1: No ya tiene experiencia de uno

Voz masculina 3: No sí, hasta en lo chueco por eso yo pongo acá la cara, por qué, porque al final [REDACTED] me dice [REDACTED] vente (...) porque al final normal, me da igual, pero las cosas claras acá, el hombre ta que salga es bien difícil, yo si pongo el hombro por él, el trabajo se va hacer en el corto plazo, ahora la decisión lo tiene usted, si usted desconfía bueno te dejamos ahí que siga su rumbo, normal no nos vimos no nos reímos

(...)

Voz masculina 3: Pero por eso te digo, yo estoy acá, mi apoyo no lo va a tener este de hoy y se acaba para hoy, para mañana a futuro y sí compare puta que no el hombre (...) hay que trabajar... y se va a dar cuenta con su trabajo se va a dar cuenta por qué? porque todos estos ones están monitoreados, todos y lo sabe el licenciado no, sabe que estos huevones están puta así



Junta Nacional de Justicia

Voz masculina 1: *No pueden salir*

(...)

Voz masculina 3: *Entonces el tema es yo vengo acá, yo vengo acá por tema de dar la cara a él como te digo, yo soy fiscal titular, yo no me voy a correr (...)*

Voz masculina 1: *Claro*

Voz masculina 3: *Entonces las cosas claras, acá de [REDACTED] y [REDACTED] tampoco no le voy a fallar pe no, pero se puede se puede, cuando no se puede no se puede y eso le he dicho (...) puta bacán entonces ese es el tema yo lo saqué hasta incluso cualquier pendejo te agarra y te saca a un huevón y puta no hago nada y a veces tú atracas, yo te digo las cosas como son*

(...)

Voz masculina 3: *No creo que desconfíes ah*

Voz masculina 1: *No como le digo hay una*

Voz masculina 3: *Tú tienes internet?*

Voz masculina 1: *Si*

Voz masculina 3: *ya, pon [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]n, ya para que vea ahí*

Voz masculina 1: *[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]n, fiscal provincial en lo penal no? Huaraz*

Voz masculina 3: *en lo penal, sí*

Voz masculina 2: *Estás en la sexta ahorita?*

Voz masculina 3: *Sexta pe*

(...)

Voz masculina 1: *[REDACTED] me dijo [REDACTED]?*

Voz masculina 3: *Sí*

Voz masculina 1: *[REDACTED]*

Voz masculina 3: *[REDACTED]*

Voz masculina 1: *[REDACTED]*

(...)"

19. De la conversación transcrita, se puede apreciar que es el propio fiscal investigado quien, en todo momento, ofreció su intervención directa para determinar y direccionar la evaluación a cargo del fiscal [REDACTED] [REDACTED] quien era el responsable funcional de la investigación en el Caso N° 071-2018; evidenciando su decidida intención de ejercer influencia, mediante el pago de dinero, para obtener el resultado pretendido, presentándose como el responsable fáctico de dicho logro



Junta Nacional de Justicia

ante el denunciante, autoproclamándose reiteradamente como un agente capaz de ejercer tal influencia mediante el cobro de quince mil soles, pago al cual se encontraba condicionada su gestión;

20. En ese sentido, la suma de dinero exigida al denunciante [REDACTED] [REDACTED] acordada en presencia del abogado [REDACTED] [REDACTED] corrobora la firme intención del investigado de doblegar la evaluación autónoma y neutral correspondiente al fiscal a cargo del Caso N° 071-2018;
21. Asimismo, se advierte claramente que el fiscal investigado resaltó reiteradas veces su condición de fiscal titular en la Sexta Fiscalía Provincial Penal, pretendiendo con ello garantizar la efectividad de su gestión ante el fiscal [REDACTED] valiéndose de dicho cargo para respaldar la capacidad que aseguraba tener, para influir en el resultado de la investigación;
22. De igual forma, mediante el cobro del dinero recibido, el investigado dio inicio a la ejecución de una secuencia de actos que debían conllevar a un ejercicio efectivo de influencia sobre el fiscal [REDACTED] Rímac, para que este actuara en el sentido propuesto por el ahora denunciante;
23. En tal sentido, en el presente caso se constata claramente que el investigado [REDACTED] [REDACTED] desplegó conductas irregulares que tuvieron por finalidad ejercer una influencia cierta sobre una investigación fiscal a cargo de otro fiscal, solicitando a cambio de ello, el pago de una suma de dinero, que constituía condición previa para ejercitar tal influencia;
24. Dicha conducta, que ha sido plenamente acreditada, se materializó con las reuniones sostenidas por el fiscal investigado [REDACTED] [REDACTED] y el denunciante [REDACTED] [REDACTED] y su abogado [REDACTED] [REDACTED], para ofrecerles su intervención e influencia en la tramitación de la investigación fiscal signada como Caso N° 071-2018, que estaba a cargo del fiscal [REDACTED], y respecto de la cual se temía un posible archivamiento. La finalidad de la



Junta Nacional de Justicia

intervención ofrecida por el investigado era lograr que dicho caso no se archivara, a cambio de la entrega de una suma de dinero;

Asimismo, concretada la entrega del dinero, pactado en quince mil soles, solo fue entregada al investigado la suma de dos mil soles, como señal de lo pactado, circunstancia en que fue intervenido como consecuencia de un operativo policial previamente coordinado con la ODCI – Ancash;

25. Conforme a los hechos comprobados, se acredita que el investigado [REDACTED] [REDACTED] cometió una falta disciplinaria muy grave, de manera intencional, pues como fiscal en funciones, de acuerdo a la Ley de la Carrera Fiscal, infringió sus obligaciones legales de desempeñarse con independencia y honestidad en el ejercicio de su cargo, actuando en forma contraria a la ley, tomando ventaja del cargo que ostentaba para obtener un beneficio personal, a cambio de interceder en la evaluación que correspondía en relación al Caso N° 071-2018, a cargo del fiscal Pedro Rímac Méndez;
26. Los hechos antes descritos fueron difundidos por distintos medios de comunicación²⁷, los cuales, debido a la gravedad de las acciones irregulares del fiscal investigado contribuyeron a una apreciación negativa de la ciudadanía respecto al ejercicio de la función fiscal y de la administración de justicia en general, por implicar un claro acto de corrupción, que afecta no solo la imagen del Ministerio Público, en su función constitucional de defensor de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, sino también de las instituciones que conforman el sistema de administración de justicia;
27. Constituye una legítima expectativa ciudadana tener la seguridad que los fiscales se conduzcan con arreglo a ley, no sólo en apariencia sino en la perspectiva objetiva de su comportamiento. Al respecto, el artículo 146° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 158° de la misma norma fundamental, señala que el

²⁷ Folios 74 a 91, Caso N° 091-2018, Tomo 1 - ODCI Ancash. Impresión de publicaciones local y nacional en el internet sobre la detención de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].



Junta Nacional de Justicia

Estado garantiza a los fiscales "(...) Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función";

CONCLUSION

28. Como resultado del análisis de hechos y de derecho, ha quedado acreditada la responsabilidad disciplinaria del investigado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, estando a que se ha constatado su accionar irregular con los hechos siguientes: **a)** haber expresado en los diálogos glosados su determinación para influir en otro fiscal sobre una materia a su cargo; **b)** haber desplegado una serie de acciones iniciales tendientes a ejecutar dicho propósito, tales como conversaciones telefónicas previas y una reunión presencial con el hoy denunciante y su abogado, para requerirles dinero para su ilegal actuación; y, **c)** recibir un monto de dinero en calidad de adelanto de la "compensación" por la influencia ofrecida. Cabiendo resaltar que el intento de influencia no exige su efectiva concreción, ni tampoco acciones directas respecto del juez o fiscal susceptible de ser influenciado, sino que se configura con la sola determinación de hacerlo y con el despliegue de acciones iniciales orientadas hacia ese propósito.

Así pues, con la conducta descrita, se ha configurado el intento de ejercer influencia en la investigación fiscal correspondiente al Caso N° 071-2018, a cargo de otro Fiscal, hechos que se subsumen como falta disciplinaria administrativa muy grave prevista en el artículo 47° numeral 8 de la Ley N° 30482, Ley de la Carrera Fiscal, concordante con la falta a su deber fiscal establecido en el artículo 33° numeral 20 de la misma ley, de mantener en todo momento conducta intachable;

29. La conducta del investigado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] afectó gravemente la imagen del Ministerio Público ante la sociedad, conforme a lo expresado en medios de comunicación locales y nacionales, que dieron cuenta sobre la intervención del investigado en



Junta Nacional de Justicia

graves actos de corrupción; en consecuencia, el investigado no ha guardado el decoro que correspondía a su investidura como representante de la legalidad, afectando la credibilidad y confianza en el sistema de administración de justicia;

GRADUACION DE LA SANCION

30. Según las pruebas que obran en el expediente del Caso N° 091-2018-ODCI-ANCASH y en el presente Procedimiento Disciplinario N° 059-2018-CNM, se ha determinado que existen medios probatorios suficientes e idóneos que demuestran la responsabilidad funcional del investigado en su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, al haber intentado influenciar en una investigación a cargo de otro fiscal, incumpliendo su deber y por tanto afectando negativamente el correcto funcionamiento y la imagen del Ministerio Público, así como de las instituciones conformantes del sistema de administración de justicia;
31. Dado que se han comprobado los hechos de graves irregularidades incurridas por el investigado, corresponde proponer la imposición de la sanción de destitución, en el marco de las competencias que la Constitución Política ha otorgado a la Junta Nacional de Justicia, para lo cual se debe tener en consideración que la función de control disciplinario debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados en la valoración de pruebas suficientes;
32. En razón de ello, deberá observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a aplicarse, valorarse el grado de participación en la infracción, de perturbación del servicio fiscal, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado, el grado de culpabilidad, el motivo determinante del comportamiento, el cuidado empleado en la preparación de la infracción y si hubo situaciones personales que podrían aminorar la capacidad de autodeterminación, factores que analizamos a continuación;



Junta Nacional de Justicia

33. Estos parámetros constituyen exigencias que se desprenden del principio de interdicción de la arbitrariedad, de especial relevancia en un Estado Constitucional de Derecho, que impide a los poderes públicos cometer actos carentes de razonabilidad, que afecten derechos fundamentales;

Según lo expuesto, a efectos de establecer la sanción aplicable al presente caso, corresponde evaluar los siguientes factores:

34. *Grado de participación en la comisión de la infracción:* En mérito a la prueba actuada, se aprecia la participación directa y determinante del investigado en los hechos materia de imputación, específicamente en actos concretos de ofrecer su supuesta influencia a cambio de dinero, en una investigación fiscal que venían siendo tramitada por otro fiscal en el ejercicio de sus funciones;
35. *Perturbación al servicio fiscal:* La actuación del fiscal investigado impactó negativamente sobre la función fiscal por el bochornoso y escandaloso acto de corrupción que suponía, en desmedro del principio de legalidad y de la correcta administración de justicia;
36. *Trascendencia social o el perjuicio causado:* La grave inconducta funcional del fiscal investigado fue de conocimiento de la opinión pública a través de diversos medios de comunicación local y nacional, lo que ha causado una grave afectación y perjuicio a la institución fiscal, al afectar la confianza puesta en ésta, pues la sociedad espera que sus magistrados, los encargados de velar por el cumplimiento de la Constitución y la Ley, respeten el ordenamiento jurídico, y no que aprovechen del cargo o de sus influencias para procurarse un beneficio propio o en favor de terceros, al margen de los procedimientos regulares;
37. *Grado de culpabilidad del magistrado:* El fiscal investigado actuó con plena conciencia y voluntad, pretendiendo influenciar en un caso que se encontraba a cargo de otro fiscal, al margen de los procedimientos establecidos, pese a tener conocimiento de sus deberes fiscales;



Junta Nacional de Justicia

38. *El motivo determinante de su comportamiento:* Ha quedado establecido que la motivación para su actuación era obtener una compensación económica, no encontrándose en consecuencia ninguna circunstancia susceptible de ser considerada para una eventual atenuación de su responsabilidad;
39. *El cuidado empleado en la preparación de la infracción:* el fiscal investigado tuvo más de un contacto con las personas con las que pretendía negociar una supuesta influencia, y no tuvo un acto de conciencia sobre su mal proceder, sino que por el contrario hizo efectivo el ilegal cobro de dinero pactado;
40. *Situaciones personales que podrían aminorar la capacidad de autodeterminación del investigado:* No hay ninguna razón fáctica ni jurídica que para ese propósito pueda advertirse en el expediente;
41. Con base en las consideraciones expuestas precedentemente, y de acuerdo a los principios generales del derecho y a las normas vigentes en el orden jurídico vigente en el Perú, esta medida disciplinaria supera ampliamente el test de proporcionalidad aplicable, pues ella es necesaria, al no existir otra de menor intensidad que sea congruente con la magnitud de la falta y con el rechazo ciudadano que genera. De igual forma resulta idónea, dado que permite expulsar del sistema de justicia a un fiscal que ha mostrado con su conducta estar absolutamente impedido para el ejercicio de las funciones que le eran inherentes y que en ningún caso podría generar la confianza suficiente en la ciudadanía para el cumplimiento de las mismas. Finalmente, es proporcional dado el análisis efectuado, y atendiendo a que es deber de la administración de justicia el preservar los derechos de los ciudadanos, quienes deben contar con fiscales probos y de conducta intachable, y cuyo accionar debe ser acorde con lo establecido por la Constitución Política y las leyes vigentes. De lo contrario se afectaría la integridad del sistema de administración de justicia, y por ende del Ministerio Público;



Junta Nacional de Justicia

42. Es necesario resaltar que los fiscales desempeñan un papel trascendental en el sistema de justicia penal, en el marco de un sistema democrático, y son *“autoridades que, en nombre de la sociedad y en aras del interés público, velan por la aplicación de la ley cuando la violación de la ley conlleva una sanción penal, teniendo en cuenta tanto los derechos de la persona como la necesaria eficacia del sistema de justicia penal”*²⁸; por ello, la transgresión a los deberes legales, y a los cánones éticos que deben orientar la conducta de los fiscales, puede resultar también en una causa estructural de impunidad y de ineficacia del sistema de justicia penal.
43. En consecuencia, este colegiado concluye que el investigado incurrió en conducta funcional, la cual se encuentra acreditada por la vulneración de la Ley de la Carrera Fiscal, por lo que corresponde la imposición de la sanción de mayor gravedad, como es la destitución, prevista en los artículos 49° y 54° de la Ley N° 30483, conforme a lo estipulado por el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 30916 – Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia;

Por los fundamentos citados, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 150° y 154° inciso 3 de la Constitución Política; y los artículos 2° literal f) de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, 64° y 67° del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, aprobado mediante Resolución N°008-2020-JNJ, modificado por Resolución N° 048-2020-JNJ; y, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia, en Sesión del 21 de junio de 2021, sin la presencia del Miembro Instructor del caso, doctor [REDACTED];

SE RESUELVE:

²⁸ Consejo de Europa, Recomendación Rec (2000)19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el papel del ministerio público en el sistema de justicia penal, adoptada por el Comité de Ministros el 6 de octubre de 2000; Consejo de Europa, Directrices europeas sobre la ética y la conducta de los fiscales. “Las directrices de Budapest”, Conferencia de Fiscales Generales de Europa, 6° período de sesiones, 31 mayo 2005.



Junta Nacional de Justicia

Artículo Primero.- Tener por concluido el presente procedimiento disciplinario, aceptar el pedido de destitución formulado por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al abogado ██████ ██████ ██████ ██████ h, por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Sexta Fiscalía Provincial Corporativa de Huaraz del Distrito Fiscal de Ancash, por el cargo descrito en el considerando 2° de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la cancelación del título y de todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al abogado ██████ ██████ ██████ ██████ h, y la inscripción de la medida a que se contrae el artículo precedente, en el registro personal del mismo; debiéndose cursar el oficio respectivo a la señora Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede firme.

Regístrese y comuníquese.

 **Firma Digital**
Firmado digitalmente por TELLO DE NECCO Luz Ines FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.06.2021 20:48:04 -05:00

LUZ INÉS TELLO DE NECCO

 **Firma Digital**
Firmado digitalmente por ÁVILA HERRERA Henry Jose FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.06.2021 09:04:23 -05:00

HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA

 **Firma Digital**
Firmado digitalmente por VÁSQUEZ RÍOS Aldo Alejandro FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.06.2021 18:29:33 -05:00

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS

 **Firma Digital**
Firmado digitalmente por TUMIALÁN PINTO Imelda Julia FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.06.2021 09:23:14 -05:00

IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO

 **Firma Digital**
Firmado digitalmente por DE LA HAZA BARRANTES Antonio Humberto FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.06.2021 10:12:59 -05:00

ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES

 **Firma Digital**
Firmado digitalmente por ZAVALA VALLADARES Maria Amabilia FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.06.2021 10:27:26 -05:00

MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES